

DE
ORENSE

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 APR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: Campos del Támega

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Tintores y Vilela

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 10 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Luis García Valcarcel. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Que estos montes fueron objeto de Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Verín según bases de 17-12-52.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Que según la 2ª disposición final de la Ley de 27 de Julio de 1968, los consorcios celebrados antes de la publicación de la Ley, que se refieran a los montes incluidos en su art. 1º, deberán de ser revisados por las partes interesadas al objeto de adaptar los aprovechamientos a los prevenidos en esta Ley.-

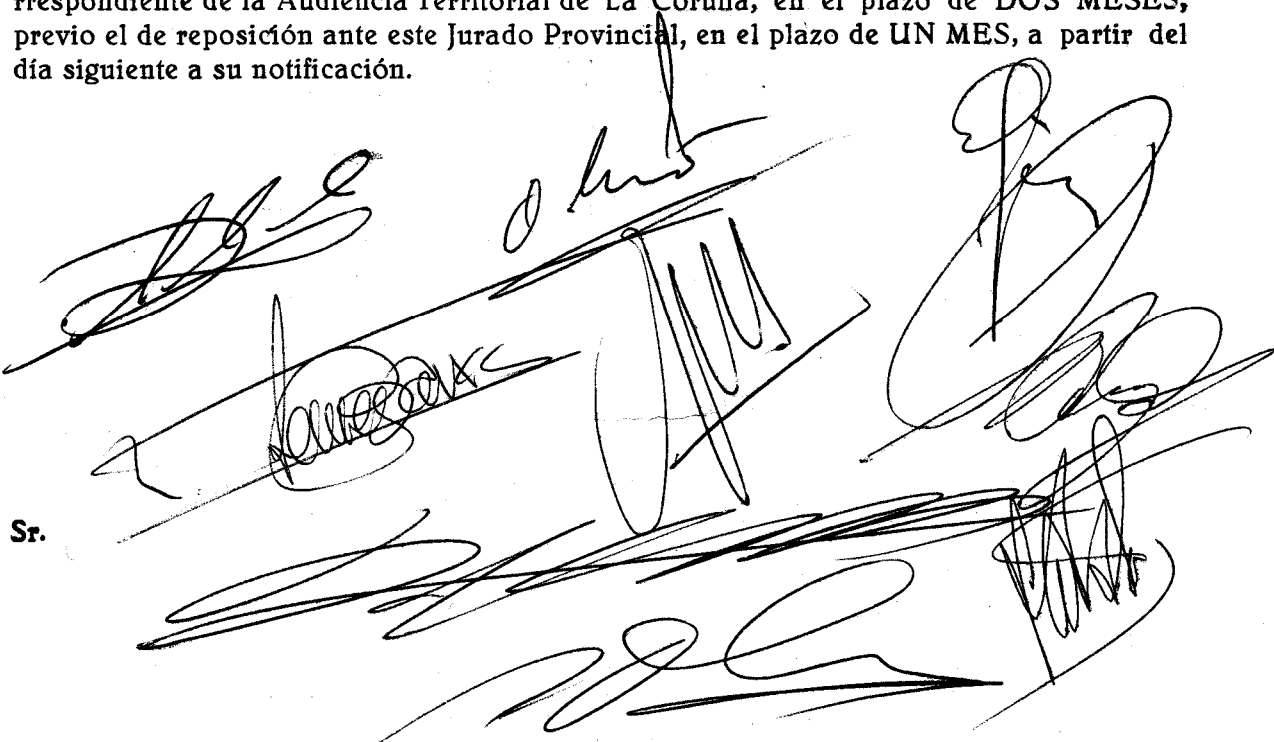
EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

A).- Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común perteneciente a la Comunidad Germánica de los Vecinos de Tintores y Vilela, el que se describe así: Monte de Campos del Tamega en el Distrito Hipotecario y Ayuntamiento de Verín, parroquia de Tintores y Vilela, de cuarenta y cuatro Hectáreas, que linda: Norte, Término de Nogueira del Valle (Castrelo del Valle); Sur, Términos de Verín; Este, Términos de la parroquia de Villamayor y de la Rasea y Oeste, términos de Pousa, Mijos y Estevesiños del municipio de Monterrey.

B).- El Consorcio deberá de ser revisado por las partes interesadas, al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1.968.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	86	13	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Las únicas parcelas comunales de estos términos de Tintores y Vilela están situadas en las ribe-
ras del Tàmega limitando con las de Pousa (Monte
rrey) y en el paraje llamado "Casas Baratas" cer-
cano a la carretera de Verín-Laza.

El acceso a los campos del Tàmega es la carrete-
ra del Servicio de Concentración Parcelaria que
llega al pueblo de Tintores.

La zona del monte "Sobral" también llamado comu-
nal de Quiroganes en el que estos vecinos de Tin-
tores y Vilela pretenden unos derechos de roza
de matorral, es una franja de tal monte en la co-
lindancia con los términos de Gondulfes (Castre-
lo del Valle), subiendo desde el arroyo de Marbàn
a los altos de Fental, donde están las tres rayas
de los municipios de Verín, Castrelo del Valle y
Villardevós.

3.2 SUPERFICIE.

La de los campos comunales situados en término

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	86	13	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

vecinal de Tintores y Vilela es de 44 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.- Término de Nochedo del Valle (Castrelo del Valle).

E.- Términos de la parroquia de Villamayor y de la Rasela.

S.- Términos de Verín.

O.- Términos de Pousa, Mijós y Estevesiños, del municipio de Monterrey.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Estas parcelas comunales de Tintores y Vilela están enclavadas entre fincas particulares, salvo los campos del Tàmega en el extremo S.O. que dividen con los de Mayón por la mojonera entre municipios.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo mon-

Ref. Índice

3.8

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	86	13	1

te. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referendia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

ORIGINAL

PROVIDENCIA:

En Orense, a

RESULTANDO: Que en 31 de Mayo de 1976, los señores Alcaldes pedáneos de Tintores y Vilela, Don Isaac Fernández Rodríguez y Don José Padreda Silva, presentaron recurso de reposición contra el acuerdo del Jurado Provincial de Montes de 28 de abril de 1976, en relación con la calificación de Monte Comunal en mano común del Monte de Campo de Támega.-

RESULTANDO: Que en dicho recurso -razonado y de impecable técnica jurídica- se aduce que en realidad el Monte de Campos de Támega, no constituye una sola comunidad germánica, sino = que son comunales distintos:

- 1).- El Comunal de Tintores de unas cuarenta y dos hectáreas.-
- 2).- Y el Comunal de VILELA de unos diez mil setecientos metros cuadrados.

Se describen los linderos de ambos montes.-

CONSIDERANDO: Que es plausible, justo y conveniente para la paz y armonía de ambas Comunidades, una exacta determinación jurídica y objetiva de sus respectivos derechos.-

CONSIDERANDO: Que la Confesión, es uno de los medios privilegiados de prueba (Art. 1.231 y siguientes, del Código Civil), con plenos efectos jurídicos inter partes.-

Se acuerda acceder a lo solicitado en el razonado recurso de reposición y en su virtud, sustituir el indicado ACUERDO, por el siguiente:

A).- CLASIFICAR como Monte Vecinal en Mano Común, pertenece a la Comunidad Germánica de los Vecinos de TINTORES, el que se describe así:

COMUNAL DE TINTORES, de unas CUARENTA Y DOS HECTAREAS, que linda: por el Norte, río Támega (que lo atraviesa en dirección Noreste-Suroeste), canal del Molino "do Cerdeiro", - fincas particulares y comunal de Estevesiños; Sur, casas y propiedades particulares de Tintores, paraje conocido por "Eidos da Veiga" y "Entrefentos"; Este, propiedades particulares; y Oeste, particulares y comunal de Estevesiños y Mijós.-

B).- CLASIFICAR como Monte Vecinal en Mano Común, pertenece a la Comunidad Germánica de los Vecinos de VILELA, el que se describe así:-

COMUNAL DE VILELA, situado al Oeste de dicho pueblo, en la margen izquierda de la carretera de Verín a Tintores, - con una superficie de aproximadamente VEINTE FERRADOS (DIEZ MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS), que linda: Norte del molino de "San Miguel"; Sur, fincas particulares; Este, canal de riego; y Oeste, río Támega.-



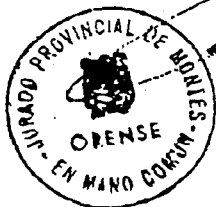
0).- El consorcio deberá ser revisado por las partes interesadas al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo pre-
venido en la Ley de 27 de Julio de 1.968.

Lo que pongo en su conocimiento haciéndolo saber que, con-
tra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso-Admi-
nistrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Terri-
torial de la Coruña, en el plazo de DOS MESES contados a partir
del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

De la presente Resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a Vd, muchos años.
Orense a 2 de Noviembre de 1.976
EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.



Sr. Ingeniero Jefe P. del I.C.O.N.A.
ORENSE



Monterrey

de
Término

Carretera local
de Verin a Villaza

